

tados de la Junta municipal de Propios y Claveros de el R<sup>o</sup> P<sup>o</sup>uerto con otros peculiares: havia llegado el caso de no haver mas que un Regidor Perpetuo; este Su peno de la d<sup>ca</sup> su oficio lo mismo uno de los anuales, y el otro ausente en la Ciudad de Sevilla y su m<sup>o</sup> que como Decano Regenta la R<sup>o</sup> Jurisdiccion por haber falleido D<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> Pasqual Orozco no haviedo en la actuali-  
dad y como queda el puerto para la practica de Eleccion de Regi-  
dores anuales que en clase de tal Sirvan a este Puerto en todo  
el año proximo venidero de mil ochocientos diez mas que el Alcaide  
al mayor de este Puerto que sirve de interino con las mis-  
mas facultades que el propietario por las que este incurso en cau-  
sa criminal lo que contiene la R<sup>o</sup> Chancilleria del Territorio  
y haver falleido tambien D<sup>o</sup> Josef Aparicio quien obtenia el  
oficio de Jurado y los que por la misma inmemorial costumbre  
tienen voto para d<sup>ca</sup> Mayor, deviendo dar pronto remedio a  
la formacion de Consejo por no haver en el Capitular alguno  
mas que su m<sup>o</sup> ni en quien recaiga responsabilidad alguna,  
no deviendo ser como ha estado visto y governado el pueblo por  
solo los dos Diputados de el Consejo y su Personero, lo q<sup>o</sup> se  
tando a la R<sup>o</sup> instruccion de veinte y seis de Junio pasado de  
treinta y seis su eleccion lo solo a que entiendan en  
los negocios concernientes a el Abato de San y a los demas  
que dese el Consejo sustido el Consejo, para la actuacion de su  
bondad y legalidad de precios; notando en las Juntas de Propios  
y P<sup>o</sup>uerto en el modo y forma prevenido por Superiores ordenes y re-  
pidiendo el personero en su valor lo q<sup>o</sup> se combiniere siendo to-  
do lo demas peculiar al Consejo, a que no deserv aquellos im-  
pedir aun quando liere dentro de el Castillo como que en nada  
de ello tienen responsabilidad d<sup>os</sup> Diputados y Personero